



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo (Costas)
Demandante: Esperanza María Mejía Rincón
Demandado: TERESA ORTIZ DE PATARROYO
Radicado: 2012 – 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre ocho de dos mil veinte. -

Cumplida la instrucción procesal dentro de la presente ejecución iniciada por parte de la señora ESPERANZA MARIA MEJIA RINCON para efectos del cobro de las costas procesales liquidadas a su favor dentro del proceso Ordinario adelantado en su contra por la señora TERESA ORTIZ DE PATARROYO, y vencido en silencio el término que la ley le concede a la parte demandada TERESA ORTIZ DE PATARROYO para pronunciarse respecto al mandamiento de pago librado, teniendo en cuenta que su notificación se surtió por Estados conforme lo dispone el inciso 2º del art. 306 del C.G.P., procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 ibidem, profiriendo la orden de seguir adelante con la ejecución en su contra.

Examinadas las actuaciones no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de ESPERANZA MARIA MEJIA RINCON y a cargo de TERESA ORTIZ DE PATARROYO.

SEGUNDO: Fíjese en la suma de \$150. 000.00 el valor de las Agencias en Derecho que la demandada TERESA ORTIZ DE PATARROYO deberá cancelar a la ejecutante ESPERANZA MARIA MEJIA RINCON, valor que

deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO: Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO: Como quiera que en la presente ejecución no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 2º del Acuerdo PCSJA17 – 10678 no se ordena por el momento la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito y por tanto continúese con el trámite de la actuación en este Despacho.

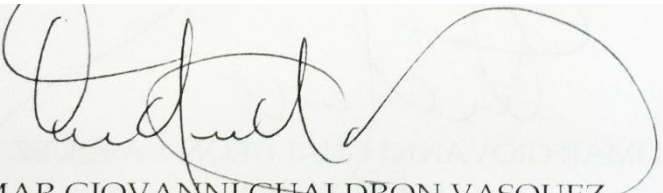
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **9 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.